

**DICIEMBRE 2024**

**Consulta Laboral:**

## **FIJACIÓN DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2025**

El artículo 117 del Código del Trabajo, segundo inciso determina que el Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados.

El artículo 118 señala además, respecto de la fijación de remuneraciones, que si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.

En concordancia, el artículo 17, inciso segundo del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0240 de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del RO. 622 de 6 de noviembre de 2015 y sus reformas, dispone que, en caso de no existir consenso entre los representantes de los sectores trabajadores y empleadores, le corresponde al Ministerio del Trabajo fijar el incremento del salario básico unificado.

Es así que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2024-220 de 7 de noviembre de 2024, publicado en el RO. 696, de 3 de diciembre de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió “La Norma para el Proceso de Fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General”, y en cumplimiento de estas disposiciones, el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios llevó a cabo dos sesiones de trabajo en diciembre de 2024 para tratar la fijación del Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa para el sector privado, sin haber logrado el debido consenso como manda la normativa vigente.

### **Salario Básico Unificado para el 2025**

El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, se fija en **cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 470,00 USD.)** mensuales a partir del 1 de enero de 2025.

El porcentaje de incremento del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2025 respecto del año 2024 es de 2,174%, mismo que será aplicable para la fijación de los salarios mínimos sectoriales, que constan en las tablas de las respectivas comisiones sectoriales.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

**Fuente:**

- Acuerdo Ministerial MDT-2024-300, publicado en el Segundo Suplemento del RO. 708, de 20 de diciembre de 2024.

**DICIEMBRE 2024**

**Consulta Societaria:**

## **DE LA CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS NACIONALES**

### **Solicitud, expedición e inscripción de la resolución de cancelación**

Concluido el proceso de liquidación, cualquiera que hubiere sido la causal de disolución, el liquidador solicitará que se expida la resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades.

A la solicitud de cancelación de la inscripción se adjuntará:

- Copia certificada de la protocolización del balance final de liquidación;
- Acta de junta general o asamblea de accionistas que lo aprobó, o;
- Acta de carencia de patrimonio con los documentos habilitantes, o documentación que justifique que el remanente fue depositado a órdenes del Juez para la partición.

En forma previa a dictar la resolución de cancelación, el Superintendente verificará el cumplimiento de:

1. Que el instrumento que hubiere originado el proceso de liquidación, haya sido inscrito en el Registro correspondiente.
2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En aplicación de la política de simplificación de trámites administrativos no se podrá exigir, como requisito para emitir una resolución de cancelación, la presentación de certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas.

El liquidador no podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de una compañía que se encuentre en calidad de sujeto procesal dentro de procesos judiciales o como parte de una mediación o arbitraje. En caso contrario, será responsable civil y/o penalmente de las consecuencias de su actuación, frente a la compañía y terceros.

### **Cancelación, sin concluir la liquidación**

Cualquiera que fuere la causa de la disolución, si el trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de nueve (9) meses, contados desde que se inscribió en el Registro correspondiente el instrumento que originó el proceso de liquidación, el sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cancele de oficio la inscripción de la

compañía. Al efecto, previamente oficiará a la compañía otorgándole un término de cinco días, a fin de que el liquidador solicite una prórroga, con la prevención que de no contestar o no solicitar la prórroga se procederá a la emisión de la resolución.

Si la compañía no cuenta con pasivos, la Superintendencia deberá emitir la resolución de cancelación, ya sea de oficio o a petición de parte.

Si fuera de oficio, la Superintendencia corroborará que no cuenta con pasivos en el último estado de situación financiera presentado. Si fuera a petición del liquidador se deberá acompañar una declaración jurada, efectuada ante Notario Público, indicando que la compañía no cuenta con pasivos, y que serán solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer.

### **Cancelación como consecuencia de la cesión global de activo, pasivo y patrimonio**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a solicitud del representante legal, emitirá la correspondiente resolución de cancelación de la sociedad.

Para justificar el perfeccionamiento de la cesión global de activos, pasivos y patrimonio, el representante legal deberá presentar la correspondiente escritura pública, que llevará como documento habilitante el acta de la junta general, constituida con la totalidad del capital social que ha resuelto y aprobado de forma unánime la cesión global de activos, pasivos y patrimonio.

Además, deberá presentar la constancia por escrito de que se ha repartido entre los socios o accionistas la totalidad del valor recibido por la cesión global, en proporción a su participación en el capital social de la compañía, documento que deberá estar firmado por los socios o accionistas adjudicatarios. De existir haberes pendientes de pago, los socios o accionistas acreedores deberán llegar a acuerdos con el cesionario. Estos haberes pendientes no impedirán la disposición de cancelación de la compañía cedente.

Las compañías en liquidación, podrán ceder globalmente su activo, pasivo y patrimonio, siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los accionistas o socios.

### **Contenido de la resolución de cancelación**

La resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, contendrá al menos las siguientes disposiciones:

- a) La disposición de notificación de la resolución a la dirección de correo electrónico de la compañía.
- b) La disposición al correspondiente Registro de constitución y al de su domicilio actual, de haber existido un cambio de domicilio, para que se cancele la inscripción de la escritura de constitución o documento constitutivo de la compañía y/o efectúen las anotaciones marginales.
- c) La disposición al Registro Mercantil o Registro de Sociedades del domicilio actual de la compañía, para que cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, cuando haya sido inscrito.

- d) De ser el caso, la disposición de que se realice la correspondiente anotación, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía, en el respectivo protocolo del Notario, quien sentará razón de lo actuado.
- e) La publicación, por una sola vez, del texto íntegro de la resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- f) Que una vez ejecutadas las formalidades citadas en los literales anteriores, Registro de Sociedades de esta Institución ingrese a la base de datos la inscripción de la resolución a través de la cual se ordenó la cancelación de la compañía y proceda a darla de baja de sus registros; y,
- g) La notificación electrónica a través del Sistema Integrado de Trámites a otras instituciones públicas, como IESS, SRI, SENAE, SERCOP y a Contraloría General del Estado.

### **Verificación de Registro de Sociedades**

En forma previa a emitir la resolución de cancelación de oficio o a petición de parte, haya o no concluido el proceso de liquidación, la Unidad de Registro de Sociedades verificará en la página web institucional si la compañía tiene orden de suspensión de cualquier proceso de liquidación o de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, dispuesta mediante providencia por el juez.

#### **Fuente:**

- Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 554, de 7 de octubre 2021.

**DICIEMBRE 2024:**

**Consulta Tributaria:**

**TABLAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS Y SOBRE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, HALLAZGOS Y TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO POR EL CUAL SE ADQUIERA EL DOMINIO, A TÍTULO GRATUITO, DE BIENES Y DERECHOS, PARA EL PERÍODO FISCAL 2025**

El artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus literales a) y d) establece los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas y el impuesto sobre la renta que genera incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos.

Estos rangos serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango, la tabla actualizada tendrá vigencia para el siguiente año.

### **Del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana**

De acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, la variación anual del Índice de Precios del Consumidor del Área Urbana a noviembre de 2024 es de 1,51%.

### **Actualización de rangos**

El SRI, con base en la normativa expuesta, ha actualizado los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el período fiscal 2025, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, dictado por el INEC a noviembre de 2024.

### **Personas naturales y sucesiones indivisas**

Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las

personas naturales y sucesiones indivisas, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la siguiente tabla:

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES			
AÑO 2025 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	12.081	-	0%
12.081	15.387	-	5%
15.387	19.978	165	10%
19.978	26.422	624	12%
26.422	34.770	1.398	15%
34.770	46.089	2.650	20%
46.089	61.359	4.914	25%
61.359	81.817	8.731	30%
81.817	108.810	14.869	35%
108.810	En adelante	24.316	37%

### Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos

Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta por rentas generadas por herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la siguiente tabla:

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			
AÑO 2025 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	77.708	-	0%
77.708	155.416	-	5%
155.416	310.833	3.885,39	10%
310.833	466.281	19.427,08	15%
466.281	621.718	42.744,33	20%
621.718	777.134	73.831,83	25%
777.134	932.529	112.685,76	30%
932.529	En adelante	159.304,28	35%

Las presentes disposiciones serán aplicables desde el 1 de enero de 2025.

**Fuente:**

- Resolución NAC-DGERCGC24-00000041 publicada en el Segundo Suplemento del RO. 708, de 20 de diciembre de 2024.